

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

LEY DE EQUILIBRIO FINANCIERO DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2010

DE LOS RECURSOS QUE FINANCIAN EL PRESUPUESTO del SECTOR PÚBLICO

Recursos que financian los gastos del Presupuesto del Sector Público

Los recursos estimados que financian los créditos presupuestarios aprobados en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010 para los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional, de los Gobiernos Regionales y de los Gobiernos Locales ascienden a la suma de S/. 81 857 278 697,00.

Dichos recursos se establecen por las Fuentes de Financiamiento:

a) Recursos Ordinarios

Los Recursos Ordinarios hasta por el monto de S/. 53 192 423 000,00, que comprenden la recaudación de los ingresos corrientes e ingresos de capital, deducida la suma correspondiente a la comisión por recaudación.

Dicha comisión constituye un recurso propio de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), y se debita automáticamente con cargo a la recaudación efectuada.

b) Recursos Directamente Recaudados

Los Recursos Directamente Recaudados hasta por el monto de S/. 7 577 598 949,00, que comprenden, principalmente, las rentas de la propiedad, las tasas, la venta de bienes y la prestación de servicios.

c) Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito

Los Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito hasta por el monto de S/. 9 679 714 443,00, que comprenden los recursos provenientes de créditos internos y externos.

d) Donaciones y Transferencias

Las Donaciones y Transferencias hasta por el monto de S/. 370 027 603,00, que comprenden los recursos financieros no reembolsables recibidos por el Estado, provenientes de entidades públicas o privadas, personas jurídicas o naturales, domiciliadas o no en el país.

e) Recursos Determinados

Los Recursos Determinados hasta por el monto de S/. 11 037 514 702,00, que comprenden los siguientes rubros:

- Canon y Sobrecanon, Regalías, Rentas de Aduanas y Participaciones

Los recursos por Canon y Sobrecanon, Regalías, Rentas de Aduanas y Participaciones hasta por el monto de S/. 4 364 404 365,00, que comprenden los ingresos por concepto de Canon Minero, Canon Gasífero, Canon y Sobrecanon Petrolero, Canon Hidroenergético, Canon Pesquero y Canon

Forestal; las Regalías; los recursos por Participación en Rentas de Aduanas, provenientes de las rentas recaudadas por las aduanas marítimas, aéreas, postales, fluviales, lacustres y terrestres, en el marco de la regulación correspondiente; y los depósitos que efectúa la Dirección Nacional del Tesoro Público - DNTP, a nombre del Gobierno Regional de San Martín, en la cuenta recaudadora del fideicomiso administrado por la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. - COFIDE como fiduciario por el monto de S/. 37 785 711,00.

- ***Contribuciones a Fondos***

Los recursos por Contribuciones a Fondos hasta por el monto de S/. 2 419 983 368,00, que comprenden, principalmente, los aportes obligatorios correspondientes a lo establecido en el Decreto Ley N° 19990, las transferencias del Fondo Consolidado de Reservas Previsionales y los aportes del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, así como las contribuciones para la asistencia previsional a que se refiere la Ley N° 28046, Ley que crea el fondo y la contribución solidaria para la asistencia previsional.

- ***Fondo de Compensación Municipal***

Los recursos por el Fondo de Compensación Municipal hasta por el monto de S/. 2 944 000 000,00, que comprenden la recaudación neta del Impuesto de Promoción Municipal, del Impuesto al Rodaje y del Impuesto a las Embarcaciones de Recreo, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 776, y demás normas modificatorias y complementarias.

- ***Impuestos Municipales***

Los recursos por Impuestos Municipales hasta por el monto de S/. 1 309 126 969,00, que comprenden la recaudación del Impuesto Predial, Alcabala, al Patrimonio Vehicular, entre los principales.

DE LA ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

La estabilidad de la ejecución del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2010 se sustenta en la observancia de las disposiciones previstas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27245, Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal, aprobado por el Decreto Supremo N° 066-2009-EF publicado el 25 de marzo de 2009, y en el Decreto Legislativo N° 955, Ley de Descentralización Fiscal y sus modificatorias.

El fin de las disposiciones sobre estabilidad presupuestaria es salvaguardar el cumplimiento de los principios de política fiscal, sobre todo en lo relativo al equilibrio presupuestario y la disponibilidad de los gastos fiscales en función a la capacidad de financiamiento de cada una de las entidades del Sector Público. Por ello, se establece que la Ley de Presupuesto 2010 comprende los créditos presupuestarios máximos de gasto, los cuales sólo son susceptibles de ser ejecutados si se perciben los ingresos que los financian.

Asimismo, se sujetan a la real disponibilidad fiscal, las disposiciones que autorizan créditos presupuestarios en función a porcentajes de variables macroeconómicas o patrones de referencia.

En concordancia con lo antes expuesto, se dispone que todo dispositivo legal que autorice gastos no previstos en la Ley de Presupuesto 2010 debe especificar el financiamiento, en caso contrario todos los actos ejecutados al amparo de dicha norma son nulos.

Asimismo, se establece que los proyectos de normas legales que generen gasto público deben contar, como requisito para el inicio de su trámite, con una evaluación sobre la capacidad de financiamiento del pliego presupuestario que asumiría el gasto, en el marco de los créditos presupuestarios autorizados por la Ley de Presupuesto del Sector Público, sin afectar el cumplimiento de metas y objetivos de la entidad. Adicionalmente, el proyecto de norma debe contar con un análisis de costo beneficio que demuestre que los beneficios de la aplicación de la norma superan a los costos que generará su implementación. Las referidas acciones deben ser elaboradas por la entidad o pliego presupuestario que propone el citado dispositivo legal.

De otro lado, se dispone que el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional del Presupuesto Público y en coordinación con la Dirección General de Asuntos Económicos y Sociales, efectúa los ajustes necesarios en la programación presupuestaria de gastos durante la ejecución del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2010, para coadyuvar a la sostenibilidad fiscal y al crecimiento económico.

OTRAS DISPOSICIONES

La propuesta de Ley de Equilibrio Financiero 2010 contiene, entre otras disposiciones, las siguientes:

- El Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo, puede autorizar el uso de los recursos provenientes de las Operaciones de Endeudamiento, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, destinados al cumplimiento de metas cuyo financiamiento se encuentra previsto en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2010 y sus modificatorias. Este procedimiento también es aplicable cuando los recursos por operaciones de endeudamiento estén destinados a metas que tengan por fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito cuyos desembolsos no se hayan ejecutado.

Asimismo, cuando luego de una evolución periódica resulte necesario realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional de los recursos de la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, se aplica el procedimiento establecido en el párrafo precedente. Dicho procedimiento, es también aplicable para el financiamiento de Operaciones de Administración de Deuda.

- Con relación a emisión mensual de las Letras del Tesoro Público - LTP a que se refiere el Título III, Capítulo I de la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, se establece que: i) las LTP no pueden ser mayores a la suma de S/. 400 000 000,00, ii) el saldo adeudado por la emisión de LTP, al cierre del año fiscal 2009, no es mayor de S/. 200 000 000,00, y iii) la colocación de LTP es efectuada por la Dirección Nacional del Tesoro Público a través de la Dirección Nacional de Endeudamiento Público que, en su calidad de agente financiero del Estado, utiliza para el efecto los mismos procedimientos y normatividad aplicable para la colocación de bonos soberanos.
- Se faculta al Poder Ejecutivo para que, mediante Decreto Supremo, autorice, de manera transitoria y excepcional, y sólo en caso de desfases respecto de la oportunidad prevista para efectos de la percepción u obtención de los fondos programados en el Presupuesto de Caja del Gobierno Nacional provenientes de Operaciones de Endeudamiento, la utilización de recursos administrados por la Dirección Nacional del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas en la atención de obligaciones contraídas y previstas en el Presupuesto del Sector Público, con cargo a ser restituidos automática e inmediatamente después de haberse percibido u obtenido, sin aplicación de intereses, en las fuentes correspondientes.
- Se establece que excepcionalmente los recursos de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios que la Dirección Nacional del Tesoro Público deposita directamente a favor de entidades públicas en una cuenta de un fideicomiso de administración de recursos, se incorporan presupuestalmente de acuerdo con lo dispuesto en el literal d) numeral 42.1 del artículo 42° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- Se determina que los recursos que provengan del Fondo de Inversiones para el Desarrollo de Áncash - FIDA y del Fondo Especial de Administración del Dinero Obtenido Ilícitamente – FEDADOI, y del Programa de Modernización Municipal, se incorporan en los presupuestos institucionales respectivos, conforme a lo siguiente:
 - a) Mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Sector encargado, y a propuesta de la Presidencia del Consejo de Ministros, en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios de los presupuestos institucionales de las entidades encargadas.
 - b) Mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, y el Ministro del Sector respectivo, a propuesta del Titular del Pliego, en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, para el caso de los recursos provenientes de los procesos de concesiones y del FEDADOI, en este último caso, la propuesta es realizada por el Ministerio de Justicia.

- c) Mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, en la Fuente de Financiamiento Recursos Determinados, a favor de los Gobiernos Locales respectivos, conforme a las disposiciones que regulan el Programa de Modernización Municipal.
 - Se fija la tasa de 17% para el Impuesto General a las Ventas, regulado por el artículo 17º del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo.
 - Se precisa que los gastos tributarios ascienden a la suma de S/. 6 046 000 000,00, monto que se encuentra en concordancia con lo establecido en el Marco Macroeconómico Multianual 2010-2012.
 - Se establece que para el año 2010, los recursos propios del Tribunal Fiscal a que se refiere el artículo 1º del Decreto de Urgencia N° 112-2000 son los siguientes:
 - a) El 2,3% del monto total que la SUNAT, proveniente del porcentaje de todos los tributos que recaude y/o administre, excepto los aranceles.
 - b) El 1,2% del monto total que percibe la SUNAT, proveniente del porcentaje de todos los tributos y aranceles correspondientes a las importaciones que recaude y/o administre, cuya recaudación sea ingreso del Tesoro Público. El depósito deberá hacerse efectivo en la misma oportunidad que la SUNAT capta sus recursos propios, mediante la transferencia a la cuenta correspondiente.
- Asimismo, para efecto de lo señalado en los literales precedentes, se dispone que el Ministerio de Economía y Finanzas deposita, dentro de los 15 días siguientes de vencido el año fiscal 2010, la diferencia entre los ingresos anuales y los gastos devengados de los recursos propios del Tribunal Fiscal, en la Cuenta Principal del Tesoro Público, bajo responsabilidad.
- Se establece que para el año 2010, constituyen recursos propios de la SUNAT, los siguientes:
 - a) El 1,5% de todos los tributos y aranceles correspondientes a las importaciones que recaude y/o administre la SUNAT, cuya recaudación sea ingreso del Tesoro Público.
 - b) El 1,6% de todos los tributos que recaude y/o administre la SUNAT, excepto los aranceles y el Impuesto a las Transacciones Financieras, con cargo a resultados y ampliación de base impositiva fijados por el Ministerio de Economía y Finanzas.
 - c) Ingresos generados por los servicios que presta y las publicaciones que realice.
 - d) Los legados, donaciones, transferencias y otros provenientes de cooperación internacional previamente aceptados.

- e) El 10% del producto de los remates que realice.
- f) El 0,2% de lo que se recaude respecto a los tributos cuya administración se le encargue y que no constituyen rentas del Tesoro Público.
- g) Otros aportes de carácter público o privado.
- h) La renta generada por los depósitos de sus ingresos propios en el sistema financiero.

Asimismo, para efecto de lo señalado en los literales precedentes, se dispone que la SUNAT deposita en la Cuenta Principal del Tesoro Público, dentro de los 15 días siguientes de vencido el año fiscal 2010, la diferencia entre sus ingresos anuales y los gastos devengados en el mismo período, bajo responsabilidad

- Se establece que la Reserva de Contingencia está compuesta por una suma de hasta S/. 50 000 000,00 a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), con la finalidad de que dicha entidad pueda realizar durante el año fiscal 2010, las acciones destinadas a brindar una respuesta oportuna a la población ante desastres de gran magnitud, ejecutar las acciones de respuesta que permitan mitigar los efectos dañinos por el inminente impacto de un fenómeno natural o antrópico, declarado por el organismo público técnico-científico competente; así como rehabilitar la infraestructura pública. Además, en caso de ser necesario mitigar los efectos dañinos a la actividad agropecuaria altoandina, se considerará una respuesta oportuna la provisión de forraje, alimentos para ganado, vacunas y vitaminas para animales.

Para el uso de los recursos a que hace referencia el párrafo precedente y en el marco de las acciones antes señaladas, se debe tener en cuenta lo siguiente:

- a) No financian gastos por concepto de capacitación, asistencia técnica, seguimiento y control, adquisición de vehículos, maquinarias y equipos, remuneraciones o retribuciones, salvo, en este último caso, cuando se trate de consultorías especializadas vinculadas directamente con la atención del desastre.
- b) El Instituto Nacional de Defensa Civil es responsable por el adecuado uso de los recursos provenientes de la Reserva de Contingencia a que se refiere la presente disposición.
- c) El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de su Dirección General de Programación Multianual del Sector Público, dicta los criterios y procedimientos para sustentar la necesidad del uso de los recursos a que se refiere la presente disposición.

Adicionalmente, se exceptúa de la declaración de viabilidad y autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a aplicar un procedimiento simplificado para determinar la elegibilidad, como requisito previo a la ejecución de los proyectos de inversión pública que apruebe la Comisión Multisectorial de Prevención y Atención de Desastres, a propuesta de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

Finalmente, se dispone que las intervenciones de prevención, mejoramiento, mantenimiento y reconstrucción de infraestructura pública, por ocurrencia de desastres, se financiarán con recursos del presupuesto institucional de las entidades públicas de los tres niveles de Gobierno, a excepción del Ministerio de Defensa o la participación de las Fuerzas Armadas.

- En el marco de lo regulado en el artículo 85° de la Constitución Política del Perú, se autoriza al Banco Central de Reserva del Perú a efectuar operaciones y celebrar convenios de crédito para cubrir desequilibrios transitorios en la posición de las reservas internacionales, cuando el monto de las mismas supere una suma equivalente a diez veces el valor de la cuota del Perú en el Fondo Monetario Internacional.
- Se establece que la liquidación del Fondo de Contingencia creado por el Decreto Legislativo N° 879, a cargo de la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. (COFIDE), culminará con la recuperación de los recursos provenientes de las acreencias de dicho Fondo, los mismos que son transferidos al Tesoro Público conforme se produzca dicha recuperación.
- Finalmente, se regula que los Documentos Cancelatorios y/o Documentos con Poder Cancelatorio que emita la Dirección Nacional del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, caducan a los cuatro años de su emisión, salvo que la norma que autoriza su emisión establezca expresamente un tratamiento distinto. Los Documentos Cancelatorios y/o Documentos con Poder Cancelatorio emitidos por la Dirección Nacional del Tesoro Público, con anterioridad a la vigencia de la presente Ley, se rigen por las siguientes reglas:
 - a) Los emitidos a partir del 1 de julio de 2006 caducan a los cuatro años de su emisión.
 - b) Los emitidos hasta el 30 de junio de 2006 caducan a los seis meses de la entrada en vigencia de la presente Ley.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La aplicación de esta Ley garantizará la preservación del equilibrio presupuestario entre las fuentes de financiamiento y los usos contenidos en la Ley de Presupuesto del Sector Público, equilibrio que debe existir de acuerdo al mandato constitucional establecido en el artículo 78° de la Constitución Política del Perú y lo dispuesto en la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que constituye uno de los pilares fundamentales de toda política fiscal responsable y transparente que coadyuve a un crecimiento económico sostenido, en beneficio de la población, en especial de la menos favorecida.

IMPACTO SOBRE LA LEGISLACIÓN VIGENTE

La dación de la presente Ley tendrá efectos sobre la legislación vigente especialmente en materia presupuestaria y financiera. Finalmente, debe tenerse presente que la dación de esta Ley atiende al mandato dispuesto en el Capítulo IV del Régimen Tributario y Presupuestal de la Constitución Política del Perú.